

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
201/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	3107

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinticuatro de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de febrero dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción X del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** y lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establecen lo siguiente:

Artículo 8. La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes: (...). X. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La norma que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

LEY NÚMERO 382 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO PETATLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicada en la Edición 102 Alcance XX del periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 23 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 47. (...)."

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

Como lo solicita la accionante, atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tienen como **terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, por lo que se les da vista con copia simple de la demanda, para que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Pruebas.

El actor ofrece la documental que refiere y acompaña, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble

curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue presentada el indicado día dieciséis de febrero**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, es evidente **que la misma es oportuna**.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2026

aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados cuentan con firma electrónica vigente⁴, por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁴ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P/J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **49/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los dieciséis delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2026

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Solicitud de copias simples.

Se acuerda de forma favorable la expedición de copias a su costa que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y tercero interesadas, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Toda vez que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 439/2026** al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en Chilpancingo de los Bravo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de febrero dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **201/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T16:10:47Z / 05/03/2026T10:10:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		47 88 79 74 20 1c ad c1 3d 13 34 a3 c5 2d 97 f2 cb e9 10 57 32 d4 0f f6 ae 16 6d 45 b2 38 80 40 83 a3 52 e8 07 d0 fb 48 2c 03 52 a4 17 13 5d 83 0e 1f b4 bd e8 17 9f 5e 9b 83 50 b3 8c 88 7f b1 06 4b ab f7 e4 65 1b 8b f8 a1 a6 07 24 97 54 d7 d9 98 51 2e 12 c7 c1 75 84 f6 41 09 95 fc 1d 8d 66 64 6a 0b 57 82 44 bc 4b 29 41 35 cd 92 a5 9c 06 c0 bc d1 e4 aa f0 53 d1 77 0e 2c 74 ca 98 2d 34 2e 9c a4 35 a4 a9 4c a8 60 58 c1 d3 e3 2a 3c 86 14 cf 0e 89 4b 0c d1 8d a6 fc c4 42 d3 e5 05 a0 98 34 e2 4e b5 15 e1 e1 dc 6b 42 6d 9c fa f6 35 85 4a b9 e3 df 16 ca 68 aa 34 a6 17 6a 26 04 d7 10 50 c4 36 15 19 60 60 80 1c e6 28 f1 e9 21 04 ef 23 aa 80 31 b6 f0 f8 6d 81 d6 46 9f ed 0b de c0 84 c0 f9 2e 9b 3b 94 1f 15 7f 63 da bd 78 04 ca 5f c0 52 29 a2 30 c2 a0 c0 7f 47 d3 3b 24			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T16:10:47Z / 05/03/2026T10:10:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T16:10:47Z / 05/03/2026T10:10:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1132451			
	Datos estampillados	9233063472E2391DF96BE2BB8FC257C383995B452189A061D8A8E269AFBFFF3E9F7625			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:13:56Z / 04/03/2026T18:13:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		77 ed 3f 57 a8 90 9c 89 02 a9 aa 2c 93 82 e4 66 92 27 dd 46 4c 26 41 f8 53 0f 85 29 3b 7e 0d bc a7 f3 b2 bb d5 ca 62 aa 2c 84 68 5e b9 a2 9e e1 e2 db 31 b5 d1 75 6e ae 6f dd e7 8a e5 d3 7a 65 1b a3 83 8c 20 1d 09 56 ac 0e c4 ab ae c6 c7 43 1f 04 c0 d3 c2 47 6e 8a 53 08 ee e2 d5 73 43 48 ea fa 87 bc fc 86 cd 43 19 9f f7 b4 2a bd 71 3f db 2d e3 1e b3 b0 c7 be 14 c9 35 d8 22 95 0b 37 7b 34 52 76 a2 aa fd bc b7 39 87 c9 52 f0 8d 7f aa 6d af cd 92 55 67 d4 f3 02 e4 89 6d 5a 32 21 fc d4 7f 5b 67 e1 37 fe 12 d3 c0 2e 73 fd dd 37 4e cf 35 b1 db 70 44 24 59 40 7a 2f 60 42 cb 54 9e 76 c8 c4 a9 29 bb f8 0d 03 67 2c 76 84 d6 c2 66 d0 48 12 c3 f5 68 4a 89 36 c0 79 ce 07 3a 51 95 a9 a8 ee 04 3c 1a 30 7a 3d 7d 8c ed 94 4d 50 17 8a 21 71 bf a9 a5 0f 95 54 d8 5b 54 f0 0b 64			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:13:56Z / 04/03/2026T18:13:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:13:56Z / 04/03/2026T18:13:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1130501			
	Datos estampillados	10870F4CC16CC84883956E14C6E8F64D3F419A3644EF87400831F7E3B94E2A79323B42			